



Al contestar cite este número
2024RS092337

Bogotá D.C., 3 de julio del 2024

Señor:
TELMO ALFONSO LOPEZ SOTOMAYOR
TELMOLOPEZS@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 2024RE121295 DEL 19 DE JUNIO DE 2024

Respetado aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, recibió comunicación en la que solicita:

“mi primera pregunta es si ¿la entidad tiene las capacitaciones correspondientes para realizar los nombramientos de las personas que ganaron el concurso?, solicito anexar la fecha de la capacitación realizada, la fecha en que se le entrego el instructivo a la entidad para continuar el trámite del concurso, anexar también dicho instructivo.

Por otra parte, en la lista de elegibles correspondiente al cargo mencionado en el acápite, la entidad solicitó la exclusión de tres personas de la lista de elegibles, la pregunta es si esto es impide que la entidad proceda a hacer los nombramientos, teniendo en cuenta que el artículo 8 del Acuerdo No 19 de 16 de mayo de 2024, establece que: “...La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria”.

En caso de ser afirmativa la anterior respuesta, solicito se me informe las causales por las cuales la entidad solicitó la exclusión de las siguientes personas:

- Luis David Sánchez Mangones, identificado con CC. No 1063164437.
- Jesús Alberto Pacheco Sánchez, identificado con CC. No 1149188969.
- Eduardo Javier Morales Mendoza, identificado con CC. No 73189789.

Además, solicito copia de la solicitud de exclusión de la entidad, con sus anexos correspondientes, toda vez que, puede ser una estrategia por parte de la entidad, para dilatar el nombramiento de las personas que ganamos el concurso de mérito, en cuyo caso, la CNSC, debió haber rechazado de plano la solicitud de exclusión, siendo esta información pública y que no tiene reserva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Solicito también copia del acto administrativo por el cual se notifica a las personas mencionadas de la exclusión de la lista de elegibles, y se me informe el término que tienen para responder, además del término que tiene la CNSC para decidir sobre dichas exclusiones.”

Previo a dar respuesta a su primera petición es importante señalar que la Lista de Elegibles para la OPEC No. **180303**, ofertada dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial, fue expedida mediante la RESOLUCIÓN No **11148** del 7 de mayo de 2024, adquiriendo firmeza individual el pasado 22 de mayo de 2024.

Para dar respuesta a su solicitud es importante traer a colación al Acuerdo N° 0166 de 2020 “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*” en especial el artículo tercero que señala:

“ARTÍCULO 3°. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.”

De la normatividad citada se sustrae que, cuando un empleo cuente con vacantes en diferentes sedes, más no diferente ubicación geográfica, será la entidad la encargada de realizar la audiencia de escogencia de plazas, por lo cual será en este caso será la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena la facultada para llevar a cabo la Audiencia Pública para Escogencia de Vacante; más sin embargo esta Comisión podrá prestar asesoría a la entidad y brindar apoyo para notificar a los elegibles por SIMO.

Aunado a lo anterior, informamos que la CNSC, ya suministro a la entidad los insumos requeridos, por lo cual desde el 21 de junio, la entidad ha venido adelantando las Audiencias de Escogencia, por lo cual se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co y su perfil del aplicativo SIMO, medio a través del cual se publican los Avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

Respecto de su solicitud acerca de las exclusiones realizadas, es pertinente aclarar que el dentro del Proceso de Selección, conforme al artículo 25 del Acuerdo rector, mediante aviso informativo publicado en la página web, se indicó a los aspirantes, a los Jefes de Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal del **inicio de la etapa de publicación de Listas de Elegibles** a excepción de aquellos empleos que tuvieran alguna actuación administrativa por resolver.

Ahora bien, el artículo 26 del Acuerdo, señala:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma.(...).”

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa. (...).”

De la normatividad se puede sustraer que, la Comisión de Personal de cada Entidad tiene entre sus competencias, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, la facultad de solicitar exclusión de un elegible o los elegibles que por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, siempre y cuando la misma esté debidamente sustentada.

Es por ello que, la Comisión de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, presentó solicitudes de exclusión frente a los elegibles mencionados por la causal, *“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”*. Sin embargo, la información exacta no puede ser proporcionada sino a sus titulares, ya que se trata de información que contiene datos sensibles, por consiguiente, no puede ser suministrada.

Conforme a lo mencionado, se precisa que, las atenciones a las exclusiones son trámites que requieren del más alto análisis, ya que la Comisión exalta que los aspirantes han superado unas determinadas pruebas que los catalogan como meritorios a proveer los empleos de carrera por concurso de méritos, y no con ello, excluir a los aspirantes sin fundamento, ya que la CNSC primero defiende el mérito, y no puede tomar decisiones a la ligera que afecten a los elegibles que acreditaron los requisitos para el empleo al que se postularon.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término para solicitar las exclusiones ya concluyó, la CNSC podrá:

1. En caso de evidenciar que la solicitud de exclusión, no se encuentra acorde a los requisitos mencionados, la misma será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.
2. En caso de reunirse los requisitos de exclusión, la CNSC iniciara la respectiva Actuación Administrativa que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, y procederá a notificar mediante el aplicativo SIMO, para que los aspirantes que, si a bien lo consideran, agoten su derecho a la defensa y contradicción.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,



RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ VILLAR - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO